



Juzgado Social 31 Barcelona
Gran Via Corts Catalanes, 111, ed. S, pl. 9
Barcelona Barcelona



Procedimiento: Incapacidad permanente por EC o ANL
NIG

Parte actora

Parte demandada: INSTITUT NACIONAL DE LA SEGURETAT SOCIAL (INSS)

SENTENCIA n°

En Barcelona, a dos de junio de dos mil dieciséis.

Vistos por mí, _____, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 31 de Barcelona, los presentes autos nº _____ seguidos a instancia de _____ frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social sobre incapacidad permanente, en los que constan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este Juzgado tuvo entrada demanda suscrita por la parte actora en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, suplicó que se dictase sentencia por la que se declarase a la actora en situación de incapacidad permanente total.

SEGUNDO.- Señalado día y hora para la celebración del acto de juicio, éste tuvo lugar el día señalado, compareciendo ambas partes. En trámite de alegaciones la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda. El INSS se opuso por las razones de hecho y derecho que fundamentan la resolución impugnada, proponiendo la base reguladora y fecha de efectos que constan en el acta de juicio y que fueron expresamente aceptados por la parte actora. Se practicaron a continuación las pruebas propuestas y admitidas. En conclusiones las partes sostuvieron sus puntos de vista y solicitaron de este Juzgado que se dictase una sentencia de conformidad con sus pretensiones, tras lo cual quedaron los autos vistos para sentencia.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO. _____ se encuentra afiliado a la Seguridad Social.

SEGUNDO.- Tramitado el correspondiente expediente administrativo, se procedió al reconocimiento médico de _____ emitiéndose dictamen por el ICAM en fecha 03/09/2015 con el siguiente resultado: obesidad grado III con indicación sin fecha de bypass gástrico, asma bronquial en tratamiento con broncodilatadores (última espirometría FEV1 65%), insuficiencia vascular periférica de predominio venoso con predisposición a celulitis y linfangitis, hipertensión arterial en tratamiento farmacológico, síndrome ansioso depresivo

TERCERO.- El día 01/10/2015 el INSS dictó resolución por la que se declaraba a la parte actora no afecta de incapacidad permanente en ninguno de sus grados.

CUARTO.- Contra dicha resolución fue interpuesta la oportuna reclamación en vía previa, que fue desestimada por resolución de _____ por los mismos motivos que la primitiva.

QUINTO.- La profesión habitual de _____ es la de cocinera.





SEXTO.- acredita el período mínimo de cotización para causar derecho a la prestación. La base reguladora no controvertida de la prestación, de ser estimada la demanda, asciende a la cantidad de 1.546,20 euros, siendo los efectos desde el día 30/09/2015.

SÉPTIMO.- padece obesidad de grado III pendiente de evolución para indicación de cirugía bariátrica, asma bronquial en tratamiento con broncodilatadores con último FEV1 del 64%, insuficiencia vascular periférica de predominio venoso con predisposición a celulitis y linfangitis y descompensada por la obesidad, hipertensión arterial en tratamiento farmacológico, trastorno adaptativo mixto y trastorno de conducta alimentaria no especificado y cefalea tensional crónica con inestabilidad (informes neurología, endocrinología, psiquiatría documental actora e informe ICAM)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En cumplimiento de lo exigido en el apartado 2º del art. 97 LRJS, debe hacerse constar que los anteriores hechos son el resultado de la siguiente valoración:

El hecho primero es incontrovertido.

Los hechos segundo, tercero y cuarto constan documentados en el expediente administrativo unido a los autos.

El hecho quinto no es controvertido.

La determinación de la base reguladora y fecha de efectos (hecho 6º) es el resultado de igual inexistencia de controversia al punto, habiendo aceptado la parte actora la base reguladora y fecha de efectos que para el supuesto de una eventual estimación de la demanda propuso el Instituto demandado.

El hecho séptimo resulta de la valoración de la pericial médica propuesta, habida cuenta la documentación médica aportada por la demandante, la incorporada al expediente administrativo, y el informe del ICAM, todo ello de acuerdo con la exposición razonada que se contendrá en posteriores fundamentos.

SEGUNDO.- Conforme a la LGSS se entenderá por incapacidad permanente total para la profesión habitual la que inhabilite al trabajador para la realización de todas o las más importantes tareas de dicha profesión, siempre que pueda dedicarse a otra distinta. De los informes médicos presentados emitidos por los servicios médico-públicos especializados resulta que la actora, entre otras dolencias (alguna de origen aún sin determinar, como la inestabilidad que le ha originado alguna caída), padece una obesidad mórbida de grado III, un trastorno de la conducta alimentaria y una insuficiencia venosa crónica de las EEII. Esas dolencias no son compatibles con una profesión como la de cocinera que, por un lado, implica una permanente bipedestación difícilmente conciliable con la intolerancia de la actora al esfuerzo pero que además está absolutamente contraindicada por la insuficiencia venosa, y por otro complicará notablemente la patología psiquiátrica relacionada con la comida. La jurisprudencia ha señalado que el grado IV de la obesidad mórbida supone el grado de IPA, pero también que grados inferiores, en atención al resto de dolencias o la profesión, pueden determinar un grado inferior. Así sucede en este caso, en que no es concebible que alguien con obesidad mórbida de grado III (último peso 118 Kg), insuficiencia venosa en las EEII descompensada por la obesidad, y un trastorno relacionado con la comida, trabaje una jornada ordinaria bipedestando en una cocina. Todo ello sin perjuicio, obviamente, del carácter revisable del grado, pues si se realiza la cirugía bariátrica o de reducción gástrica y mejora la obesidad, mejorará todo el cuadro y con ello la capacidad laboral. Procede, por todo ello, la estimación de las pretensiones de la demanda.

FALLO

Que **ESTIMO ÍNTEGRAMENTE** las pretensiones de la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por [] contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre Incapacidad Permanente, y **DECLARO** a la referida parte actora en situación de incapacidad permanente total con derecho a percibir una pensión mensual equivalente al 55% de su base reguladora de 1.546,20 euros, más mejoras y revalorizaciones legales, ello con efectos del día 3/09/2015, condenando al INSS a estar y pasar por la anterior declaración y al abono de la





referida prestación.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Catalunya, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 190 y ss LRJS, debiendo el INSS acompañar la certificación legalmente exigible para que su recurso sea tramitado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia ha sido pronunciada y publicada por el Illmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe el mismo día de su fecha y en Audiencia pública; se incluye el original de esta resolución en el libro de Sentencias, poniendo en los autos certificación literal de la misma y se remite a cada una de las partes un sobre por correo certificado con acuse de recibo, conteniendo copia de ella. Doy fe.

